Señor (es):

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2020-00088-00

AGENTE OFICIOSO: HAROLD FERNANDO PINEDA ROJAS

**AFECTADO:** HILDARY ROJAS GONZALES

**ACCIONADO: COSMITET LTDA** 

**DERECHOS:** SALUD- SEGURIDAD SOCIAL- VIDA DIGNA

90 F 6 MAR'20 AM11:42 2 Fraslades

HAROLD FERNANDO PINEDA ROJAS identificado con cc 1,053,765,659 de Manizales, Caldas actuando como agente oficioso de mi madre HILDARY ROJAS GONZALES identificada con CC 24,309,121 y afectada dentro de la acción de tutela de la referencia. Acudo a su despacho con el fin de interponer incidente de desacato en contra de COSMITET LTDA basada en los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO: Mediante decisión del 24 febrero del 2020 su despacho dispuso

2.... "SEGUNDO: ORDENAR a COSMITET LTDA, por intermedio de sus representantes legales que en el termino de 48 horas, conbtadas a partir de la notificación que reciba de este proveido, si aun no lo ha efectuado, proceda a autorizar, y suministrar el servicio medico ordenado a la señora HILDARY ROJAS GONZALES por el galeno tratante, descrito como INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS RADIOLOGO (VALORACIÓN POR RADIOLOGIA/ CIRUGIA) ello en las condiciones y parametros previstos por el medico tratante

CUARTO: ORDENAR a la entidad COSMITET LTDA sumnistrar el tratamiento integral que requiera la accionante con ocasión de las patologias que la aquejan y que fueron diagnosticadas como "DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACIONES Y MALFORMACION ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES.

SEGUNDO: A pesar de su orden judicial COSMITET LTDA no le ha dado cumplimiento dado que hasta la fecha no se ha realizado, nisiquiera programado el procedimiento INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS RADIOLOGO (VALORACION POR RADIOLOGIA/CIRUGIA)

## PRETENSIONES.

De conformidad con las razones fácticas que anteceden, solicito a ese juzgado:

**PRIMERA:** Se dé lugar a las sanciones que por desacato el Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53 establece. En defecto de lo anterior, se sancione por desacato a representante legal de **COSMITET LTDA** hasta que cumplan la sentencia, y/o se adopte directamente todas las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento del fallo.

SEGUNDA: Se ordene a COSMITET LTDA que de manera inmediata y sin más dilaciones injustificadas acate su orden judicial y proceda a materializar los servicios de INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS RADIOLOGO (VALORACION POR RADIOLOGIA/CIRUGIA) en la ciudad de Manizales.

### **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar el incumplimiento, aporto y solicito se acepte como pruebas:

- Fallo de Acción de tutela.
- Copia de Historia Clinica.
- Copia de cedula de ciudadania del suscrito.

## NOTIFICACIONES.

**ACCIONANTE**: Carrera 26 N 13- 12 Barrio El Bosque Telefono 884 31 47 – 314 728 69 53

ATENTAMENTE.

HAROLD FERNANDO PINEDA, ROJAS

CC 1,053,765,659 de Manizales

EMPRESA

МОВИЦЭ

FECHA

COSMITET LTDA BIC ESTADISTICA

domingo, 02 de febrero de 2020

CONSULTADO POR: MARINA OSORIO



## HISTORIA CLINICA

PACIENTE: HILDARY ROJAS GONZALEZ	IDENTIFICACION: CC 243	HC: 24309121 - CC		
PCBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA E			
FECHA DE NACIMIENTO: 3/7/1950	EDAD: 69 Años	TIPO AFILIADO: Cotizante		
RESIDENCIA: CR 26 13 12 BRR EL BOSQUE	CALDAS-MANIZALES		<b>7ELEFONO:</b> 8843147	
OCUPACION: PENSIONADO			1113637278	
NOI BRE RESPONSABLE PACIENTE: HILADRY ROJAS	PARENTESCO: Otro	······································	<b>TELEFONO:</b> 3113837278	
NOMBRE ACOMPAÑANTE: HILADRY ROJAS	PARENTESCO: Otro			
FECHA INGRESO: 31/1/2020 - 15:12:57	*** - \$** - **	FECUN ECDECO. 31/4/2020 10		
DEPARTAMENTO: 212501 - CONSULTA EXTERNA - MANIZALES	SERVICIO: AMBULATORIO	7 - 18:10:59	CAMA:	
PLAN: PROGRAMA MAGISTERIO REGION 9 (EJE CA	PETERO			
ESTADO CIVIL: CASADO(A)				
mpri nió: MARINA OSORIO - marina provio				

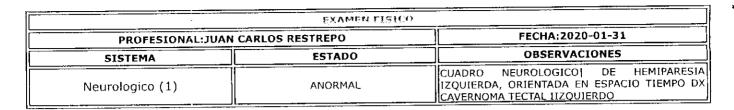
Imprimió: MARINA OSORIO - marina.osorio

Fecha Impresión: 2020/2/2 - 22:28:11

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-01-31	17:57 juan.restrepo - JUAN CARLOS RESTREPO
	MOTIVO DE CONSULTA:  PTE CON DX DE LESION VASCULAR CON CLINICA PROGRESIVA DE HEMIPARESIA IZQUIERDA SE REAIZARAON ESTUDIOS PARA DESCARTARA LESIONES DE TIPO ACV PERO SE ENCONTRO UN ALESION MALFORMACION VASCULARA ASOCIADA A HIDROCEFALIA 2IA POR LO CUAL SE COLOCA VALVAULÑA DE HAKIM PARA SU MANEJO CON UBNA RESPUESTA CLINICA SATISFACTORIA . 3/01/2020: TAC DE CRANEO SIMPLE : LESION DE ASPECTO NEROPALASICA UBICADA HACIA LA PARTE SUPERIOR DEL MESENCEFALO IZQUIERDO QUE ESTA CAUSANDO FENOM,ENO COMPRENSIVO SOBRE EL ACUDUCTO DE SILVIO E DIDROCEFALIA SECUNDARIA . 16/01/2020: NEURORADIOLOGIA : PANAGIOGRAFIA CEREBRAL REPORTA IMAGENES DE TC Y IRM COMPATBLERES CON CAVERBNOMA TECTAL EL CUAL ES ANGOIIOGRAFICAMENTE OCULTO. SE DISCUTE CASO CLINICO NEUROCX DR JUAN PABLOSALGADO POR LO CUAL SE RECOMIENDA EN ESTE CASO REALIZARA RADIOCIRUGIA CON

## HIPOFRACCIONAMIENTO PARA SU TRATAMIENTO RADICAL . NO SUSCEPTIIBLE DE EMBOLIZACION.

## **ENFERMEDAD ACTUAL:**



DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS						
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION			
Q048	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ENCEFALO, ESPECIFICADAS					

	ANTE	EDENTES PERSONALES	
AN	TECEDENTES	OP DETALLE	
	Actividad Fisica	SI TROTA DIARIO 1 HORA, ELIPTICA	i 
PATOLOGICOS	Otros	NO DOCENTE PENSIONADA, VIVE CON EL ESPOSO, UN HIJO, BUENA FUNCION FAMILIAR, APGAR 18/	TUVO '20
QUIRURGICOS	Quirurgicos	SI COLECISTECTOMIA	
		SI DOCENTE PENSIONADA, VIVE CON EL ESPOSO, UN HIJO, BUENA FUNCION FAMILIAR, APGAR 18/	TUVO / 20
		NO NO	
		SI Vive En El Bosque Con Esposo, Pensionada	
OTROS		NO NO	
	Otros	NO NO	
OTROS	0.00	NO NO NUEVO	
		NO NO	
		NO NO	
		NO NO NUEVO	
		NO NO	
ANTECEDENTES		NO NO	
		NO NO	
	ŀ	NO NIEGA NUEVOS	
		NO NO	
	Action 1	NO NO	
}	Actividad Física	NO NO	
		NO NIEGA NUEVOS	
		NO NO	
		NO NIEGA NUEVOS	
		NO NO	
	  Alergicos	NO NO	
	Injer groos	NO NO	
	Metabolicos	SI DM. VERTIGO PERIFERICO.	
	Oiros	SI DIABETICA	

1/6

# CORPORACION MEDICA Sulud para los Colombianos

# FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MEDICO QUIRURGICO

FECHA: 2020-01-27 HC.No: 24309121

### A. DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE Y APELLIDO: HILDARY ROJAS GONZALEZ		ALEZ No. Iden	tificación CC 24309121
<b>EDAD :</b> 69 Aï <i>≧V</i> ₂os	GENERO: MASCULINO() FEMENINO(X)	SERVICIO: U.C.I.	EMPRESA: COSMITET MAGISTERIO CALDAS HOSPITALIZACION(C.AMAN)/1
017001, DR 023403, DERI	<b>CNICO DEL PROCEDIMIENTO QU</b> ENAJE DE COLECCIONES INTRACE VACION VENTRICULAR A CAVIDAD	REBRALES POR CRANEOTOMIA	
<b>ESPECIALID</b> NEUROCIRU			

### **B. DECLARACION DEL PACIENTE**

- 1-. Comprendo la naturaleza de mi enfermedad.
- 2-. Se me ha explicado de manera clara y sencilla acerca de mi enfermedad, las diferentes alternativas de manejo, tratamiento o procedimiento médico quirurgico de acuerdo con mi condición mental y de salud actual.
- 3-. Se me ha explicado y he entendido la naturaleza y propósito del procedimiento que se me realizará, que consistirá en:

## HIDROCEFALIA. AGUDA, SECUNDARIO A CAVERNOMA QUE SANGRA EN REGION TECTAL

4-. De manera clara, se me ha explicado y he entendido sobre los beneficios y tambien sobre los riesgos inherentes al procedimiento que pueden presentarse durante la práctica del procedimiento, y/o en el post-opetratorio, mediato o tardio, que consiste en:

## SANGRADO LESION NEUROLOGICA NEUROINFECCION

5. De manera clara se me ha explicado y he entendido sobre los beneficios inherentes al procedimiento que pueden presentarse durante la práctica del procedimiento, y/o en el post-operatorio, mediano o tardio, que consiste en:

## COOCACION DE DERIVACION DE CEREBRO HACIA ABDOMEN

- 6-. Se me ha explicado y he entendido, sobre los riesgos y complicaciones que pueden presentarse por la no realización de dicho procedimiento.
- 7-. Soy consciente que no existen garantías absolutas del resultado del procedimiento.
- 8-. Se me ha aclarado todas las dudas con respecto a mi enfermedad y sobre le procedimiento que se me va realizar.
- 9-. Declaro que soy mayor de edad y que me encuentro en pleno uso de mis capacidades mentales, y no actúo bajo presión alguna.
- 10-. Se me ha informado que el procedimiento que se me va a practicar, estará a cargo del cirujano que se encuentre de turno, o que este programado para el dia en que se me vaya a realizar el procedimiento. Así mismo, en caso de urgencia o paciente hospitalizado, la intervención estará a cargo del cirujano o cirujana especialista de turno.

Autorizo al personal médico y paramédico de , para realizar el procedimiento antes descrito y todos los procedimientos complementarios que sean necesarios según mi condición clínica, y los exonero de cualquier responsabilidad en caso de presentarse complicaciones inherentes, o derivadas de mi actual estado de salud o con ocasión de los procedimientos realizados, asió //2 como de las medidas complementarias que sean necesarias en beneficio de la recuperación de mi estado de salud. Autorizo para que los profesionales que participen en mi intervención dispongan los componentes anatómicos de mi cuerpo y la toma de muestras para estudios anatomopatologicos cuando estos sean pertinentes. Solicito que se me respeten las siguientes condiciones (Si no existen condiciones escriba ninguna)

### CAVERNOMA TECTAL SANGRANTE CIRUGIA URGENTE

### C. DECLARACION DEL PROFESIONAL

Manifiesto que he informado al paciente del propósito y naturaleza del procedimiento que se le va a realizar, como también de las otras alternativas tratamiento y procedimiento, posibles y eventuales riesgos, intraoperatorio, o en el post-operatorio, y de los resultados que se esperan del mismo.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PACIENTE	No. Identificación		
HILDARY ROJAS GONZALEZ	CC 24309121		
NOMBRE Y APELLIDO DEL TESTIGO	No. Identificación		
Parentesco			
NOMBRE Y APELLIDO DEL MEDICO	No. Identificación		
JUAN PABLO SALGADO CARDO	CC-75088573		
Registro Médic No.	Especialidad		
20511/2005	NEUROCIRUJANO		

## D. DECLARACION DE PERSONAS CON INCAPACIDAD DE DECISION O MENOR DE EDAD

El paciente <u>HILDARY ROJAS GONZALEZ</u> ha sido considerado incapaz de autorizar, o tomar por si mismo la decision de aceptar, o rechazar el procedimiento que se debe practicar.

El medico me ha explicado de manera clara, en que consiste el procedimiento, sobre los riesgos, beneficios y posibles complicaciones. He entendido a cabalidad lo que el medico me ha explicado de manera clara.

En virtud de la anterior Yo \_\_\_\_\_ Identificado(a) con CC() pasaporte() No. \_\_\_\_ Doy mi consentimiento, y autorizo, para que el equipo medico especialista de , y el personal auxiliar que (el)(ellos) requieran realicen el procedimiento propuesto al paciente

Nombre y Apellido del Tutor y/o Familiares (En caso de que se trate de un menor de edad, deben firmar mínimo uno de los padres del paciente)

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	IDENTIFICACION No.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	IDENTIFICACION No.
NOMBRE Y APELLIDO TUTOR y/o FAMILIAR	IDENTIFICACION No.

### Declaro que.

He sido advertido por el equipo medico de , que en el evento en que solicite, o que el paciente requiera otro tipo de procedimiento adicional, que no se delive del previamente autorizado, y que no se encuentre dentro del programa o entidad a la cual se encuentre afiliado el paciente, los costos que este genere, deben ser asumidos por el usuario o afiliado.

He sido informado del procedimiento que se va a realizar, de los beneficios y riesgos inherentes al mismo; e igualmente sobre las autorizaciones y tramites administrativos absolutamente necesarios para la práctica del(los) procedimiento(s) ordenado(s) por el medico tratante o especialista.

### E. RIESGOS

Teniendo en cuenta que durante la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico, se puedan presentar sangrados mínimos o abundantes que requieren transfusiones de sangres,o de sus derivados, le informamos que para usted seria muy sano contar con DONANTES de sangre familiares o conocidos, teniendo en cuenta los beneficios y ventajas inmunológicas que le representan, con la advertencia de que los costos de los análisis o pruebas que se deben realizar previamente a la sangre donada, son asumidos por , toda vez que la institución cuenta con Banco de Sangre, Laboratorio Clínico y personal calificado para brindar informacion completa a los posibles donantes.

CERTIFICO QUE HE LEIDO Y ENTENDIDO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, Y QUE EN VIRTUD DE ELLO PROCEDO A FIRMAR

# CORPORACION MEDICA Salud para los Colombianos

#### NOTA OPERATORIA

DATOS PACIENTE						
Nº INGRESO	968276	FECHA INGRESO	25/01/2020 07:37 pm			
Nº CUENTA	978227					
PACIENTE	CC 24309121	HILDARY ROJAS GONZALEZ				
EDAD	69 Años					
DIRECCION	CRA 26 N. 13-12	TELĖFONO	3113837278			
ENTIDAD	NIT 830023202	COSMITET LTDA CORPORACION DE SEI	RVICIOS MEDICOS INTERNANCIONALES THEM Y CIA LTDA			
PLAN	COSMITET MAGISTE	ERIO CALDAS HOSPITALIZACION(C.AMAN)				
VIA DE INGRESO	Urgencias	RESPONSABLE: ESTEFANIA ZAPATA PA	urra			

DATOS DEL PROCEDIMIENTO					
FECHA INICIO	2020-01-28 19:00	DURACION	02:00 (HH:mm)		
QUIROFANO	QUIROFANO 1 CMS AMAN				
VIA ACCESO	UNICO O UNILATERAL	TIPO CIRUGIA	LIMPIA		
AMBITO CIRUGIA	AMBULATORIA	FINALIDAD CIRUGIA	TERAPEUTICO		
CIRUJANO	JUAN PABLO SALGADO CARDO				
ANESTESIOLOGO	HENRRY RAFAEL ROMEO VEGA	AYUDANTE			
INSTRUMENTADOR	MARIA FERNANDA PALMA CERVANTES	CIRCULANTE	YULY TATIANA OSORIO SANTA		
TIPO ANESTESIA	SIN ASIGNAR				

		GASES UTILIZADOS	
TIPO GAS	METODO SUMINISTRO	FRECUENCIA SUMINISTRO(L/m)	MINUTOS
	···		

	PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
CARGO	DESCRIPCION	
@017006	DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES	
	PROFESIONAL	
@023403	DERIVACION VENTRICULAR A CAVIDAD Y ORGANOS ABDOMINALES	
@023403	PROFESIONAL	

### DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS

### JUAN PABLO SALGADO CARDO

PROCEDIMIENTO: ANESTESIOLOGIA: INDUCCION Y MANTENIMIENTO DE ANESTESIA GENERAL, MONITOREO CONTINUO, INTUBACIÓN OROTRAQUEAL, NEUROCIRUGÍA: COLOCACIÓN DEL PACIENTE EN DECUBITO SUPINO, RASURADO DE CUERO CABELLUDO FRONTO-PARIETAL DERECHO, INISICION DE KOCHER DERECHO, LATERALIZACIÓN DE LA CABEZA HACIA LA IZQUIERDA, DEMARCACIÓN DE INCISIONES QUIRÚRGICAS EN REGIÓN PRECORDNAL A 2 CM DE LINEA MEDIA LADO DERECHO EN LINEA MEDIOPUPILAR (KOCHER), LONGITUDINAL DE 3 CM, EN REGIÓN RETROAURICULAR DE 1 CM, REGIÓN PARAUMBILICAL DE 5 CM DE LONGITUDI, LAVADO QUIRURGICO CON YODOPÚVIDONA. COLOCACIÓN DE CAMPOS ESTÉRILES QUE SE FIJAN CON SEDA. INFILTRACIÓN CON MARCAINA. INSICION DE PIEL, CUERO CABELLUDO CON BISTURÍ No. 20, CONTROL DE HEMOSTASIA, CRANEOSTOMIA DE! CM DE DIAMETRO CON LA UTILIZACION DE CRANEOTOMO CAS MADHOS. INSICION DE HERIDA QX EN REGIÓN RETROAURICULAR DERECHA. CON BISTURÍ No. 20, SE PROCEDE A LA INSICION DE HERIDA QX PARAMIMBILICAL, FASCIA MUSCULAR Y MUSCULO SE ENCUENTRA PERITONEO PARIETAL SE ABRE CON AYUDA DE BABY MOSQUITO Y SE REALIZA JARETA CON VICRYL 000, CON HISTEROMETRO SE REALIZA TUNELIZACIÓN SUBCUTÂNEO QUE SE REPARA CON SEDA Y LUGGO PASO DEL CATÉTER PERITONEAL EN DIRECCIÓN CAUDO - CEFÁLICA, UNIENDOLA CON LA VÁLVULA SOPHY ADULTO SMBA2010, PROGRAMABLE, HASTA PERITONEO, DEJÁNDOSE EN REGIÓN METROAURICULAR IZQUIERDO. PASO DE CATÉTER VENTRICULAR IZQUIERDO BAJO REPAROS, SE PROFUNDIZA 7 CM, SE OBTIENE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO EN CRISTAL DE ROCA, CON PRESIÓN VENTRICULAR DE APERTURA ELEVADA, DE ESTA MANERA SE REALIZA DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES. SE CONECTA CATÉTER A VÁLVULA, CON PRESIÓN VENTRICULAR DE APERTURA ELEVADA, DE ESTA MANERA SE REALIZA DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES. SE CONECTA CATÉTER A VÁLVULA, CON PRESIÓN VENTRICULAR DE APERTURA ELEVADA, DE ESTA MANERA SE REALIZA DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES. SE CONECTA CATÉTER A VÁLVULA, CON PREVIA PROGRAMADOR EN 110. DE ESTA MANERA SE REALIZA PASO DE CATÉTER A CAVIDAD A BADOMINA, CIERRE DE PIEL Y FUDIDO CELULLAR SUBCULTÁNEO CON VICRYL 000 SUTURA IN

# CORPORACION MEDICA Salud para los Colembianos

## TARJETA DE PRESENTACIÓN DE CIRUGIAS A PROGRAMAR

I. Identificacion del	paciente		**************************************					
	HILDARY RO	JAS GO	NZALEZ	····				
Identificacion	CC	243091	21					
Programa / Empresa	COSMITET MAGISTERIO CALDAS HOSPITALIZACION(C.AMAN)/1				MANIZALES			
ll. Informacion Básic	ca							
Tipo de Usuario			Ubicacion	l	Telefon	os		Acudientes NO
Actualmente Activo					Copago	S		
III. Necesidades pre	e-quirurgica	ıs						
Exámenes Completos	NO	Valorac	iones Adici	onales	NO		<u> </u>	
Valoración pre	NO							
Requiere Anestesiologo	NO	Tipo Pro	eparación		CX DE	CRAN	IEO -I	ENCEFALICO
	UCIA: NO UCIP: NO HOSPI PRE O POST: NO SANGRE: NO INJERTOS OSEOS: NO NA: SI							
Requerimientos Especiales	VALVULA PROGRAMABLE MOTOR DE ALTA VELOC				/ELOCID	LOCIDAD 1 FRESA CORTANTE		
Especiales	Tiempo quirurgico 00:00							
IV. Informacion del	Procedimie	nto						
	Cargo		Descripci	ón				
Diagnostico	G919			FALO, NO ESF	PECIFICA	ADO		
	Cargo		Descripci	ón			W 100 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0	
Procedimientos	017001		DRENAJE	DE COLECCIO	ONES INTRACEREBRALES POR CRANEOTOMIA			
Quirurgicos	023403		DERIVACI	ON VENTRIC	ULAR A	CAVIE	DAD Y	Y ORGANOS ABDOMINALES
					A Marine State of the State of			
FIRMA Y SELL	LO MEDICO T	RATANT	E				FIRN	MA Y SELLO COORDINADOR DE PROGRAMA

## DIAGNOSTIMED







La mejor imagen diagnóstica

**ESTUDIO:** 

TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE

NOMBRE:

ENTIDAD:

HILDARY ROJAS GONZALEZ

DOCUMENTO:

CC 24309121

FECHA ESTUDIO: 2020-01-29

COSMITET LTDA

EDAD:

69 AÑOS

REMITE:

DE TURNO MEDICO

SEDE:

SAN MARCEL

### TAC CEREBRAL SIMPLE

METODO: Se realizaron cortes axiales en el plano orbitomeatal desde de la base del cráneo hasta el vértex. Ventanas para tejido encefálico

### HALLAZGOS:

En la región talámica e hipotalámica izquierda con extensión al aspecto superior del mesencéfalo se observa un área hiperdensa redondeada que mide 19.8x20.4 mm correspondiente a foco hemorrágico. El hallazgo condiciona compresión extrínseca de la pared lateral del tercer ventrículo y obstrucción secundaria al flujo caudal del líquido cefalorraquideo y en consecuencia la presencia de hidrocefalia moderada.

Catéter de derivación ventricular con extremo proximal localizado en el cuerpo del ventrículo lateral izquierdo, emerge en la región frontal superior contralateral.

Cambios de neumoencéfalo en la cisura interhemisférica anterior y en el recorrido lateral del catéter con neumoventrículo izquierdo simultáneo.

Los hallazgos requieren correlación en el contexto clínico y con antecedentes correspondientes.

Valoración especializada por neurocirugia.

Informe validado electrónicamente por:

DR FERNANDO VILLABONA GARCIA

Especialista en Radiología e Imagenes Diagnósticas e Intervencionismo

No. registro: 4212 Caldas

Fecha y hora de firma: 29-01-2020 18:47

Transcriptor: YURY VANESSA SUAREZ SANCHEZ

Paciente: HILDARY ROJAS GONZALEZ

Sede Versalles Cra. 26 Nº 49-83 Esquina Al lado del Parqueadero de Confa

Sede Principal Cra. 24 Nº 49-62

## DIAGNOSTIMED







La mejor imagen diagnóstica

**ESTUDIO:** 

TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÂNEO SIMPLE

NOMBRE:

HILDARY ROJAS GONZALEZ

DOCUMENTO:

CC 24309121

FECHA ESTUDIO: 2020-01-27

ENTIDAD:

**COSMITET LTDA** 

EDAD:

69 AÑOS

REMITE:

DE TURNO MEDICO

SEDE:

SAN MARCEL

### TAC DE CRANEO SIMPLE

METODO: Se realizaron cortes axiales, con tomógrafo helicoidal, en línea orbitomeatal desde la base del cráneo hasta el tentorio de 5 mm cada 5 mm y de 10 mm cada 10 mm desde allí hasta el vértex. Ventanas para tejidos blandos.

#### HALLAZGOS:

En el área de la pineal se observa una masa que mide 2 cm de diámetro la cual muestra imágenes hiperdensas e hipodensas en su interior, dicha masa tiene fenómeno compresivo sobre el acueducto de Silvio y la parte posterior del tercer ventriculo causando hidrocefalia, con redondeamiento de las astas frontales de los ventriculos laterales y aumento de tamaño de las astas temporales, se ve disminución de los surcos cerebrales.

Cerebelo y tallo cerebral de morfologia y densidad normales, no hay lesiones focales.

Las regiones gangliobasales no muestran alteraciones.

Las estructuras óseas visualizadas son normales.

### CONCLUSION:

Masa en territorio de la pineal que está causando hidrocefalia obstructiva, recomienda complementar el estudio con resonancia y valoración por neurocirugia.

Informe validado electrónicamente por:

JORGE HERNAN GOMEZ CARDONA

Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas

No. registro: 3255

Fecha y hora de firma: 27-01-2020 17:58

Transcriptor: YURY VANESSA SUAREZ SANCHEZ



## Centro Cardiovascular de Caldas

Service Communication

NOMBRE HILDARY ROJAS GONZALEZ NÚMERO DE ESTUDIO MARCA DISPOSITIVO

HISTORIA CLINICA CC - 24309121 **ENTIDAD** COSMITET LTDA

**PROCEDIMIENTO** 

**FECHA DE LA ATENCION** 16/01/2020

**EDAD** 

CAROTIDAS (PANANGIOGRAFIA)

ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON

## Neuroradiología

### Estudio Realizado

ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON CARÓTIDAS (PANANGIOGRAFIA)

NA

### **Procedimiento**

POR PUNCION FEMORAL DERECHA, ANESTESIA LOCAL, SE REALIZA ASEPSIA DE AMBAS REGIONES INGUINALES. SE INFILTRA LA REGION INGUINAL DERECHA Y SE CATETERIZA LA ARTERIA FEMORAL CON UN INTRODUCTOR ARTERIAL 5 FR MEDIANTE UN CATETER JB 5 Y SIMONNS CURVA 5 FR, CON UNA GUIA 0.035 INCH SE CATETERIZA AMBAS ARTERIAS CAROTIDAS Y LA ARTERIA VERTEBRAL IZQUIERDA PARA REALIZAR ARTERIOGRAFIA EN PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUAS EN TIEMPO ARTERIAL, PARENQUIMATOSO Y VENOSO

### Hallazgos

LESION TECTAL IZQUIERDA

### Carotida Derecha

ARCO AORTICO TIPO II CON PATRON BOVINO BIFURCACION CAROTIDEA DE ASPECTO NORMAL LOS SEGMENTOS CERVICAL, LACERADO CAVERNOSO SUPRACLINOIDEO, OFTALMICO Y COMUNICANTE DE CAROTIDA INTERNA CON CALIBRE Y TRAYECTO PRESERVADOS. LOS SEGMENTOS A1-A3 Y M1 A M3 DE CEREBRALES ANTERIORES Y MEDIAS DE TRAYECTO Y POSICION NORMAL. EL TIEMPO PARENQUIMATOSO Y LA FASE VENOSA SON NORMALES

### Carotida Izquierda

BIFURCACION CAROTIDEA DE ASPECTO NORMAL. SEGMENTOS DE CAROTIDA INTERNA CERVICAL, PETROSO, CAVERNOSO, SUPRACLINOIDEO Y COMUNICANTE SIN ALTERACIONES. ORIGEN FETAL DE ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR COMO VARIANTE CON TRAYECTO NORMAL SEGMENTOS A1 A A3 Y M1 A M3 DE CEREBRALES ANTERIOR Y MEDIA SIN ALTERACIONES EL TIEMPO PARENQUIMATOSO Y LA FASE VENOSA SON NORMALES

### Sistema Vertebrobasilar

VERTEBRAL BILATERAL SEGMENTOS V1 SIN ANOMALIAS. SE OPAFICA DE MANERA ADECUADA LA PICA, AMBAS AICAS, AMBAS CEREBELOSAS SUPERIORES Y BASILAR DE DIAMETRO Y TRAYECTO NORMAL. SEGMENTOS P1 P2 Y P3 DE CEREBRALES POSTERIORES SIN ALTERACIONES BILATERALMENTE. HIPOPLASIA P1 IZQUIERDA EL TIEMPO PARENQUIMATOSO Y LA FASE VENOSA SON NORMALES

### Conclusión

ESTUDIO NORMAL LAS IMAGENES DE TC E IRM COMPATIBLES CON CAVERNOMA TECTAL EL CUAL ES ANGIOGRAFICAMENTE OCULTO

Profesional: Alejandro Echeverri Betancourth Especialidad: NEURORADIOLOGIA INTERVENCIONISTA KOM<sup>NI</sup> DIAGNOSTIMED







La mejor imagen diagnostica

ESTUDIO:

TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÂNEO SIMPLE

NOMBRE:

HILDARY ROJAS GONZÁLEZ

DOCUMENTO:

CC 24309121

EDAD:

69 AÑOS

FECHA ESTUDIO: 2020-01-03

REMITE: SEDE:

S26-CONFA

ENTIDAD:

COSMITET LTDA

TAC DE CRANEO SIMPLE

METODO: Se efectuaron cortes axiales de 5 min de espesor cada 5 mm desde la base hasta el tentorio y desde alti de 10 mm de espesor cada 10 mm hasta el vértex obteniéndose reconstrucciones para cerebro.

#### HALLAZGOS

Hacia la parte superior del mesencéfalo al lado izquierdo se observa una lesión nodular que mide 16 mm de diámetro presenta áreas de mayor densidad hacia la periferia que alcanzan 40 UH y áreas de menor atenuación hacia su parte central, dicha lesión está causando fenómeno compresivo sobre el acueducto de Sitvio, lo que está llevando a que se presente una hidrocefalia con un índice de Evans de 0.34.

El cuarto ventrículo es de tamaño normal; se ve prominencia de las astas temporales de los ventrículos laterales. Cerebelo de morfología y densidad normales, no hay lesiones focales.

Las regiones gangliobasales no muestran alteraciones.

Los hemisferios cerebrales son simétricos de volumen adecuado, con patrón de surcos normales. La densidad de las sustancias gris y blanca es normal.

Las cisternas de la base y de los espacios sobre el nivel periférico son de aspecto usual, no se observan colecciones extraxiales

Las estructuras óseas visualizadas son normales.

### CONCLUSIÓN:

- Lesión de aspecto neoplasico ubicada hacia la parte superior del mesencéfalo lado izquierdo que está causando fenómeno compresivo sobre el acueducto de Silvio e hidrecefalia secundaria, recomiendo efectuar una Resonancia magnética con contraste para una evaluación más completa.

Informe validado electrónicamente por:

JORGE HERNAN GOMEZ CARDONA

Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas

No. registro: 3255

Fecha y hora de firma: 03-01-2020 16:45 Transcriptor: JULIANA MARULANDA GALVEZ

Sede Principal Cra, 24 Nº 49-62

Sede Versalles Cra. 26 Nº 49-83 Esquina Alifado del Parqueadero de Confa Central de Citas, 893 1800 - 886 3888











La mejor imagen diagnostica

ESTUDIO:

ENTIDAD:

RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO CONTRASTADA + ANESTESIA

NOMBRE:

HILDARY ROUAS GONZALEZ

DOCUMENTO:

FECHA ESTUDIO:

CC 24309121

2020-01-10

COSMITET LTDA

EDAD:

69 AÑOS

REMITE:

DE TURNO MEDICO

SEDE:

S26-CONFA

RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO CON GADOLINIO BAJO SEDACION

INFORMACIÓN CLINICA: 69 años

METODO: Con Magneto de 1.5 Tesla se realizaron secuencias de pulso de radiofrecuencia, tipo Spin-eco , turbo Spin-eco, inversión de la recup**eración con imagenes** potenciadas en T1 y T2 en los tres planos del espacio antes y después de la administración del medio de contraste paramagnético.

#### HALLAZGOS:

Lesión en el mesencéfalo, a nivel del pedúnculo cerebeloso izquierdo, que mide 17 x 17 x 19 mm (APxI ATxLONG), hiperintensa en el T1, que realza posterior a la administración del medio de contraste, hipointensa en la secuencia de ecogradiente T2 con leve dilatación de los ventrículos laterales y migración transependimaria de tíquido cefalorraquideo por aumento de presión.

El cerebro, tiene una intensidad de señal normal en las diferentes adquisiciones, tanto en T1 como en T2, antes y después de la administración del medio de contraste, hay una adecuada diferenciación entre la corteza y la sustancia blanca.

Las estructuras gangliobasales no presentan alteraciones.

No hay evidencia de lesiones extra axiales.

El cerebelo les de aspecto normal Italio cerebral normal , puente y bulbo sin alteraciones.

### OPINION:

- Lesión en el mesencéfalo en el lado izquierdo que podría corresponder a sangrado por malformación vascular a este nivel.

Hidrocetalia probablemente de tipo obstructivo.

Informe validado electrónicamente por

DRA MARIA TERESA ISAZA JARAMILLO

Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas

No. registro: 894/90

Fecha y hora de firma: 10-01-2020 12:03

Sede Principal Cra. 24 Nº 49-62

Sade Versalles Cra. 26 Nº 49:83 Esq iina Al lado del Parqueadero de Confa

Central de Citas: 893 1800 - 886 3888

Sugursal Clinica San Marcel Tel, 874 89 52

Manizales - Colombia

Pagina 1 de 1

Creacion-> Fecha: 2020-02-21 08:56 Usuario : HDSP Impresion-> Fecha: 2020-02-21 09:13 Usuario : JEGL No: Copia 2



## ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

NIT. 801.000.713-9

CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO SAN MARCEL

PBX: 8933440 - Citas: 8933441

## **SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS**

SGS

PACIENTE -

Género: FEMENINO

Nombre: HILDARY ROJAS GONZALEZ

Fecha de Nacimiento: lunes, 03 de julio de 1950

Edad: 69 Año(s) Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 24309121

Identificación: Propiedad: PROPIA Residencia: Dirección: CRA 26 13 12

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3113837278, 8843147

Seguridad Social: Entidad: PARTICULARES

Tipo de Afiliado: COTIZANTE

Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Historia Clínica No: 000000024309121

Fecha de Atención: viernes, 21 de febrero de 2020 a las 08:56

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Diagnóstico(s):

Código	Nombre		TNM				 ] [
Q048	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ENCEFALO, ESPECIFICADAS	IZQUIERDO	Estado:	T:	N:	M:	

1	No.	Servicio	Codigo	Cantidad	aga
	_	RADIOCIRUGIA INTRACRANEAL DE FUENTE UNICA DE FOTONES (PLANEACION COMPUTARIZADA Y SIMULACION VIRTUAL) (POS)	CUPS: 923104	1	

### Observaciones:

cavernoma en mesencéfalo.



Elleray oftofa

HERNAN DARIO SALAZAR PIEDRAHITA CC: 70043064 REG:11197/83 RADIOTERAPEUTA ONCOLOGO

Software 'SAHICO' Version 2.1.31.2 ® - www.toc.com.co ® - Firma Digitalizada

Creacion-> Fecha: 2020-02-21 08:56 Usuario: HDSP | Impresion-> Fecha: 2020-02-21 09:13 Usuario: JEGL | No: Copia 2



## ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

## **SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS**

Código Nombre		Ubicación	TNM								
Q048	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ENCEFALO, ESPECIFICADAS	IZQUIERDO	Estado:	T:	N:	M:					

ONCÓLOGOS DEL OCCID NIT. 801.000.713-9 CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO SAN PBX: 8933440 - Citas: 893	MARCEL	Software SAHICO
SOLICITUD DE PROCEDIM	IENTOS	ersion
PACIENTE Nombre: HILDARY ROJAS GONZALEZ Género: FEMENINO Fecha de Nacimiento: lunes, 03 de julio de 1950 Identificación: Propiedad: PROPIA Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA	Historia Clínica No: 000000024309 Edad: 69 Año(s) Número: 24309121	@
Residencia: Dirección: CRA 26 13 12 Ciudad: MANIZALE	S (CALDAS) <b>Teléfono(s):</b> 3113837278	3, 8843147
Seguridad Social: Entidad: PARTICULARES  Tipo de Afiliado: COTIZANTE Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUT	IVO Pian: POS	oc.com.
Fecha de Atención: viernes, 21 de febrero de 2020 a las 08:56		S
Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL		
Diagnóstico(s):		
Código Nombre	Ubicación TNM	M:
Q048 OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ENCEFALO, ESPECIFICADAS	IZQUIERDO Estado: T: N:	
No. Servicio	Codigo	Cantidad
1 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE (POS)	CUPS: 879111	1

**Observaciones:** 

para radiocirugía estereotáccica.

ellice of plata

CC: 70043064 REG:11197/83 RADIOTERAPEUTA ONCOLOGO



## ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

NIT. 801.000.713-9

CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO SAN MARCEL

PBX: 8933440 - Citas: 8933441

## **CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA**

Nombre: HILDARY ROJAS GONZALEZ

Historia Clínica No: 000000024309121

Género: FEMENINO Identificación: Propiedad: PROPIA

Fecha de Nacimiento: lunes, 03 de julio de 1950 Edad: 69 Año(s) Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 24309121

Residencia: Dirección: CRA 26 13 12

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3113837278, 8843147

Seguridad Social: Entidad: PARTICULARES

Tipo de Afiliado: COTIZANTE Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Fecha de Atención: viernes, 21 de febrero de 2020 a las 08:56

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

### Medidas:

Peso	L	Superficie Corporal	Masa Corporal
53.70 Kgs	146 Cms	1.48 Mts <sup>2</sup>	25.19 SOBRE PESO
D!///			

### Diagnóstico(s):

Código Nombre			TNM			
Q048	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL ENCEFALO, ESPECIFICADAS	IZQUIERDO	Estado:	T:	N:	M:

### Indice(s):

No	Escala	Valor							
1	KARNOFSKY 50%								
Sign	ignos Vitales:								
Frecuencia Cardíaca Frecuencia Respiratoria Temperatura Presión Arterial									
0 ррі	n	0 rpm	0 °C	120/70 mm de Hg					

### **NOTA DE PRIMERA VEZ ADULTOS**

### Enfermedad Actual

Paciente de 69 años natural y residente en Manizales, casada, un hijo. Hogar. Paciente con hemiparesia izda progresiva secundaria a malformación vascular. Le colocaron válvula. No quirúrgica. la envían a tratamiento.

### **Antecedentes Patologicos**

Diabética. Anexohisterectomia por miomas. Colecistectomía. No fumadora. Tuvo TBC a los 30 años.

### Antecedentes Patologicos Familiares

Hermana ca de mama. Padre ca hepático. Sobrina ca de mama. Hermana ca de piel. 3 tías paternas diabéticas. 3 tíos paternos diabéticos.

### **Antecedentes Ginecoobstetricos**

M 15 C normales. G 3 A 2 PT 1 V 1 FUM a los 55 años. FPP a los 36 años. Cs 1. Cit no.

### Examen Fisico

paciente orientada en las 3 esferas, lúcida, en regulares condiciones. marcha inestable. Sin signos meníngeos. Sin hipertensión intracraneana. Marcha inestable y hemiparesia izda.

### **Estudios Complementarios**

Lesión de aspecto neoplásico en la parte superior del mesencéfalo izdo, que comprime el acueducto de Silvio e hidrocefalia secundaria. panangiografía muestra Cavernoma tectal. Panangiografía: Cavernoma tectal angiograficamente oculto.

### Plan Tratamiento

va tiene RNM contrastada del 10 de Enero del 2020ya tiene panangiografía. tac de craneo. radiocirugía estereotáccica hipofraccionada.

cellice spolalai

HERNAN DARIO SALAZAR PIEDRAHITA CC: 70043064 REG:11197/83

Software 'SAHICO' Version 2.1.31.2 ® - www.toc.com.co ® - Firma Digitalizada

REPUBLICA DE COLCACIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CUDADANIA

NUMERO 24.309 121 ROJAS GONZALEZ

APELLIDOS

HILDARY





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1950

MANIZALES (CALDAS) LUGAR DE NACIMIENTO

1.46 ESTATURA

AB+ F



A-0900100-00180651-F-0024309121-20090924

0016494598A 2

29588011

# REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.765.659

PINEDA ROJAS

APELLIDOS

HAROLD FERNANDO

-Pryeda Rojar





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1985
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ G.S. RH

ESTATURA

16-ABR-2004 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION South plant of the REGISTADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00368870-M-1053765659-20120404

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por la señora Hildary Rojas González, en contra de Cosmitet Ltda., trámite al cual fue vinculada de forma oficiosa, la Fiduprevisora S.A., la Clínica Aman y la I.P.S. Oncólogos de Occidente.

### II. ANTECEDENTES.

1. El petitum. La señora Hildary Rojas González, a través de agente oficioso, el señor José Norman Salazar González, promueve acción constitucional en aras de que se protejan sus derechos fundamentales, los cuales han sido presuntamente vulnerados por la entidad accionada, al no suministrarle de forma efectiva y oportuna la remisión a la IPS Oncólogos de Occidente de Manizales, o a una IPS en esta misma ciudad donde pueda llevarse a cabo el tratamiento especializado de radioterapia que le ha sido prescrito por el especialista tratante; en consecuencia, solicita se ordene a Cosmitet Ltda, suministrar en forma oportuna el servicio médico antes relacionado; así mismo, depreca que se le garantice el tratamiento integral para la patología que la aqueja.

La causa petendi. Como cimiento de sus pedimentos, la señora Hildary Rojas González, manifiesta en esencia, que se encuentra vinculada al régimen especial en salud de la entidad Cosmitet Ltda, como pensionada del magisterio; que cuenta con 66 años de edad, lo que la hace merecedora de una especial protección en razón a su edad y a su estado de salud. Refiere además, que fue diagnosticada con la patología denominada "Tumor tipo cavernoma tectal izquierdo con lesión oculta", enfermedad que la ha llevado a que se encuentre internada en la Clínica Aman, en esta ciudad. Durante la estancia hospitalaria ha sido valorada por las especialidades de oncología y neurología, mismas que le prescribieron orden médica el día 3 de febrero del año que avanza, para ser valorada por un especialista en radioterapia.

Señala también, que atendiendo la fórmula médica antes referida, ha gestionado la respectiva prescripción; no obstante, la valoración por el especialista en radioterapia no se ha llevado a cabo, toda vez que se encuentran realizando trámites administrativos entre la entidad Cosmitet Ltda y la IPS

Oncólogos de Occidente; situación que ha impedido que reciba el tratamiento definitivo, mismo que requiere en forma apremiante para su recuperación.

Manifiesta finalmente, que la entidad accionada ha sugerido remitirla a una IPS ubicada en una ciudad diferente a la que reside; sin embargo, arguye que no cuenta con familiares que la puedan acompañar en un lugar distinto a esta ciudad, razón por la cual, solicita que el tratamiento que requiere le sea suministrado en la IPS Oncólogos de Occidente de Manizales; y, refiere por último, que su salud se está desmejorando ante la falta de oportunidad en el tratamiento que le fue prescrito por su galeno tratante. (fls. 3 al 5. C1)

2. Admitida la acción de amparo, se decretaron las pruebas necesarias para definir el asunto, se dispuso vincular a la Fiduprevisora S.A., a la Clínica Aman, y a la IPS Oncólogos de Occidente; así mismo, se decretó medida provisional en consideración al estado de salud y a la edad avanzada de la actora, ello con la finalidad de evitar que se produzca un daño irremediable; y se hicieron los demás ordenamientos pertinentes. (Ver. Fls. 17 y s.s., ibídem).

Pese a estar debidamente notificadas la entidad Cosmitet Ltda., la Fiduprevisora y la Clínica Aman, guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones que originaron la iniciación de la presente acción constitucional. (Ver fl. 22 al 28. C1)

En cuanto a la IPS Oncólogos de Occidente, manifestó en su informe de tutela, que la entidad Cosmitet Ltda el pasado 12 de febrero del año que avanza solicitó cotización de la atención que requiere la accionante, esto es, cotización para la consulta por la especialidad de radioterapia que demanda la actora, con la finalidad de realizar pago anticipado para proceder con la prestación del servicio médico que fuera deprecado por la señora Hildary; no obstante, refiere que no ha recibido el comprobante del pago realizado por la entidad accionada, por tal motivo no ha sido programada la iterada consulta. En consecuencia, solicita se ordene su desvinculación del presente trámite tuitivo (Flos. 29 y 30. C1)

Pasadas las diligencias a Despacho para adoptarse la decisión que en esta instancia corresponda, a ello se apresta este Juzgador, previas las siguientes;

## III. CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 86 de la Carta Política y 1º del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene derecho a ejercer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la salvaguarda inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando

quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares (por éstos últimos, en los eventos prevenidos en la normativa).

## **Aspectos Procesales**

Este Despacho es competente para tramitar la presente Acción de Tutela por facultad del artículo 86 de la Constitución y el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, por haber sido instaurada contra una entidad particular que presta el servicio público de salud. Siendo éstas las únicas reglas de competencia que el Juez de tutela debe analizar, de conformidad al auto 124 del 25 de marzo de 2009, proferido por el Alto Tribunal.

El señor José Norman Salazar González como agente oficioso de la señora Hildary Rojas González, se encuentra legitimado para instaurar la acción de amparo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto antes mencionado.

Finalmente, el escrito que suscitó las presentes diligencias, cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2°, del Decreto 2591 de 1991.

## 2. La Salud como Derecho Fundamental Autónomo.

Nutrida ha sido la jurisprudencia y la doctrina que ha estudiado el punto atinente a la protección y salvaguarda real y material del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional. En efecto, la Alta Corporación Constitucional ha expuesto que el derecho a la salud ha dejado de ser un derecho fundamental por conexidad para convertirse en un derecho autónomo', cuyo quebranto o transgresión debe mitigarse por la vía Constitucional preferente y sumaria que diseñó el Constituyente de 1991; máxime cuando se trata de personas de la tercera edad, menores, discapacitados mentales, encontrarse sumido en condiciones de indefensión entre otros, para quienes se tiene establecido un tratamiento preferencial y prioritario por ser personas de especial protección constitucional.

# 3. El asunto sometido al escrutinio del Juez Constitucional. El caso concreto.

Sentencia T-638 de 2007. Ver. sentencia T-122 de 2009. M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Allí se indicó que "A partir de la sentencia T-858 de 2003, la Corte consideró que el derecho a la salud es fundamental de manera autónoma cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud. En tal medida consideró que siempre que se requiera el acceso a un servicio de salud, contemplado en los planes obligatorios, procede concederlo por tutela.

De cara a lo expuesto en la acción Constitucional y atendiendo el precedente judicial al que se hizo referencia, el Despacho deberá determinar si existe una vulneración actual por parte de Cosmitet Ltda., a los derechos fundamentales cuya protección se implora en favor de la señora Hildary Rojas González, ello al no autorizar y velar por la materialización efectiva del servicio médico que le fue prescrito por el galeno tratante y que requiere con ocasión de la patología que la aqueja.

En tal sentido, este judicial vislumbra que del material probatorio se desprende que la señora Hildary Rojas González cuenta con 69 años de edad², está afiliada al régimen especial en salud ante Cosmitet Ltda; recibió una atención hospitalaria con fecha de ingreso 2 de enero de 2020, por el diagnóstico "DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACIONES", con última nota de evolución de fecha 21 de enero del mismo año, misma en la que le fue dada alta hospitalaria, determinando como plan de egreso,- para el tratamiento de la patología ya descrita, además de la nueva diagnosticada como "MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES"-, "control con la especialidad de neurocirugía" y "valoración ambulatoria por radiocirugía"

También se encuentra en el expediente, copia de la historia clínica correspondiente a nueva internación hospitalaria con fecha de ingreso 25 de enero del año en curso y sin datos de egreso, puesto que la actora se encontraba recluida incluso a la fecha de presentación de este trámite tuitivo, en la Clínica Aman de esta ciudad; durante la estancia en la referida clínica, el galeno tratante reiteró las órdenes médicas ya referidas, indicando además que la citada valoración por radioterapia debe ser realizada en la IPS Oncólogos de Occidente en Manizales, con el Dr. Juan Carlos Arbeláez y/o Dr. Hernán Darío Salazar, en forma intrahospitalaria "debido a que el riesgo de sangrado tumoral es alto", precisando que esta se requiere en forma prioritaria. (fls. 13 al 16. C1)

Finalmente, también obra en e expediente constancia secretarial mediante la cual el agente oficioso de la señora Hildary Rojas González, vía telefónica informó que a la actora le fue dado egreso, debido a la alta probabilidad de adquirir nuevas enfermedades por el ambiente intrahospitalario; en tal virtud, fue trasladada a su residencia con el objeto de continuar el tratamiento a través del programa "médico en casa", mientras le es autorizada y programada la - interconsulta por especialista en radiología e imágenes diagnosticas radiólogo (valoración por radiología/radiocirugía)-, esto es, la consulta que en principio le fue ordenada en forma ambulatoria, pues se itera, que la accionante ya no se encuentra recluida en el centro hospitalario, ya que por recomendación médica y en atención a la prolongada espera para la programación del servicio

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver folio 12 del cuaderno principal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver folios 10 al 13 del cuaderno principal.

ordenado, era recomendable que la paciente permaneciera en su residencia. (fl. 29. C1)

3.1. Analizadas las actuaciones desplegadas dentro del trámite Constitucional, y auscultados los medios de convicción de forma analítica y en conjunto, este despacho atisba que Cosmitet Ltda., ha quebrantado de manera clara y evidente los derechos fundamentales de la accionante al no suministrarle los servicios médicos que ésta requiere, ello en virtud a los siguientes razonamientos:

En primer lugar, hay que recordar que el término para decidir las acciones Constitucionales es perentorio y su trámite es sumarial, tal como lo ordena el Constituyente en el artículo 86 de la Carta. Ahora, es preciso destacar que las partes, en este caso la entidad accionada debió presentar el respectivo informe dentro del término concedido, y advertido que Cosmitet Ltda., no hizo pronunciamiento alguno antes de proferirse la respectiva decisión, el juez de tutela tendrá como ciertos los hechos en que se finca la presente acción de amparo, y en especial, en lo atinente a que se ha negado injustificadamente a autorizar, y velar por la remisión de la paciente de la Clínica Aman a la IPS Oncólogos de Occidente para la valoración por radiocirugía, pese a haberse decretado medida previa por este Despacho para su realización.

Se tiene que la falta de oportunidad en la prestación del servicio médico ordenado, ha ocasionado que la accionante, haya ingresado y egresado del centro hospitalario en varias oportunidades, lo que incluso conllevó a que la medida previa decretada en relación a la remisión haya perdido su razón de ser, pues a la fecha la actora lo que requiere es la valoración en forma ambulatoria, tal y como se describe en la orden médica obrante a folio 9 de este cuaderno; no obstante, tal acaecimiento, no puede encubrir el incumplimiento de la accionada obligación como entidad prestadora de servicios de salud de garantizar un goce efectivo del derecho a la salud de la petente, ello bajo los criterios de idoneidad, calidad y oportunidad; circunstancia que claramente no se vislumbra en el presente caso, y que permite colegir con mayor grado de certeza, que la actitud desplegada por Cosmitet Ltda., frente a sus afiliados se ha venido convirtiendo en una actuación temeraria y trasgresora de los derechos fundamentales, desmontando así, en cada caso, el Estado Social de Derecho que debería hacer respetar y prevalecer al desarrollar uno de los fines sociales del Estado Colombiano.

Dicho en palabras de una de las Salas Civiles Familia del H. Tribunal Superior, Corporación que al resolver una acción de tutela donde la EPS no contestó el informe solicitado, indicó que "los hechos expuestos en la acción de amparo deben tenerse como ciertos, en la medida en que las entidades demandadas guardaron absoluto silencio; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Es decir, que al no haber rendido el informe las entidades accionadas y que fuera solicitado por esta Corporación, germina una presunción de

veracidad de los supuestos fácticos narrados por el accionante, lo que da lugar a que el Juez de Tutela proceda a resolver de plano sobre lo deprecado"<sup>4</sup>.

A la luz de tales razonamientos, al existir una presunción de orden legal, y al no concurrir medios probatorios que la hagan sucumbir, el Despacho puede concluir con armoniosa diafanidad que la entidad accionada ha quebrantado los derechos fundamentales de la actora al no proveerle de manera eficaz y eficiente el servicio y atención requerida, se itera que si bien, con ocasión al egreso hospitalario la accionante no requiere remisión como fue ordenada en la medida previa; no es menos cierto, que a la señora Rojas González no le ha sido prestado la atención por el especialista en radiocirugía ni en forma intrahospitalaria ni ambulatoria.

Así las cosas, y estudiado el asunto de cara al ordenamiento que rige la materia, así como los precedentes jurisprudenciales que sobre el particular ha proferido la Alta Corporación, este Funcionario avizora que ninguna razón le asiste a Cosmitet Ltda., al negarse a suministrar el servicio médico que le fue prescrito a la señora Hildary Rojas González, ello en tanto que al establecerse la orden para la autorización y suministro de la -interconsulta por especialista en (valoración radiólogo diagnosticas imágenes radiología radiología/radiocirugía)-, germinó la obligación de Cosmitet de propender por prestar un servicio de salud eficiente y eficaz; por el contrario lo que se avizora, es una completa negligencia de la referida entidad en la prestación del servicio médico implorado por la actora; colocando en riesgo la integridad física de la paciente, quien padece de graves quebrantos de salud, sumado a que se trata de una persona de especial protección Constitucional por las patologías que la aquejan y la edad avanzada que ostenta (69 años); por tanto, la misma debe ser atendida de forma preferente y eficaz, lo cual no se avista en la presente acción sumarial por parte de la accionada.

Con todo, este judicial vislumbra que la prolongada pasividad desplegada por Cosmitet Ltda. en el sub-lite, rompe de forma grosera los postulados defendidos por el Constituyente, perfilados al derecho a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social de la paciente, en la medida en que pospone la materialización efectiva del servicio médico que le fue ordenado a la accionante; circunstancia que debe ser solventada por el Juez de tutela, máxime que se trata de un régimen especial en salud, y en concreto del Magisterio, donde supuestamente su creación y funcionamiento era mejor que el ordinario.

No se puede olvidar que el derecho a la salud, es de carácter fundamental y está estructurado sobre el principio de la integralidad, lo que conlleva a que no solo se busque obtener un diagnóstico, sino que la entidad prestadora debe buscar en principio promover la prevención; seguidamente, atender las enfermedades brindando un tratamiento oportuno, ininterrumpido, diligente,

<sup>4</sup> Tribunal Superior de Manizales. Sentencia del 21 de octubre de 2009, M.P. Dra, Hilda Gonzáfez Neira,

completo y con calidad; brindar rehabilitación a las secuelas; y así mismo, brindarle a sus pacientes tratamiento paliativo en caso de necesitarlo. Al respecto la H. Corte Constitucional "(...) ha precisado que la finalidad del diagnóstico se compone por tres elementos: (a) identificación: que exige "(e)stablecer con precisión la patología que padece el paciente; lo cual, revela a profundidad su importancia, en la medida en que se erige como verdadero presupuesto de una adecuada prestación del servicio de salud"; (b) valoración: que implica "(d)eterminar con el máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología el tratamiento médico que asegure de forma más eficiente el derecho al "más alto nivel posible de salud"; y (c) prescripción, que implica "(i)niciar dicho tratamiento con la prontitud requerida por la enfermedad sufrida por el paciente"5. "6. Luego, cuando la entidad prestadora de los servicios de salud, no garantice alguno de los anteriores elementos, como en el caso que hoy nos ocupa, se constituye en una conducta omisiva y de vulneración, la cual debe ser solventada por el Juez de Tutela, con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de la accionante.

Por lo anterior, este judicial ordenará a Cosmitet Ltda., que autorice, y suministre efectivamente la "-INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS RADIÓLOGO (VALORACIÓN POR RADIOLOGÍA/RADIOCIRUGÍA)" prescrita a la actora, ello dentro del término establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo las condiciones y los parámetros del galeno tratante, y en consecuencia deberá materializar el iterado servicio.

3.2. En lo que respecta al tratamiento integral, se ordenará a la accionada materializar las atenciones, insumos y prescripciones galénicas que requiera la señora Hildary Rojas González, en virtud a los diagnósticos que presenta, esto son, "DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACIONES" y "MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES", por cuanto resulta contrario al ordenamiento jurídico someterla a presentar nuevas acciones judiciales por cada situación particular que se presente en lo atinente a la patología que originó la iniciación del presente trámite tuitivo. Lo anterior, atendiendo las reglas creadas por la H. Corte Constitucional, quien ha dispuesto<sup>8</sup>, en esencia, que la orden integral que protege los derechos fundamentales a la salud de las personas debe propender o procurar por establecer criterios que hagan determinable aquello que se ordena, y que, ello se obtiene si junto al mandato de reconocer atención de salud integral, se informa sobre la condición particular de la persona que requiere dicha atención, máxime cuando, se itera, que pueden verse amenazados las garantías esenciales de quien depreca la protección constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia T-061 de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia T- 259 de 2019. M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver folio 12 reverso. C1

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Así lo expresa la Corte Constitucional en la Sentencia T-282 de 2006

En efecto, y al estudiar el tema una de las Salas Civiles Familia del H. Tribunal Superior de Manizales ha considerado que "se hace preciso destacar que uno de los componentes determinantes de la calidad en la prestación del servicio público de la salud es el principio de integridad; circunstancia que hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud"; y que "[e]n este sentido, como la protección del tratamiento integral busca proteger a la accionante, quien además, se itera, es una persona de especial protección Constitucional, frente a futuras eventualidades relacionadas con las patologías que dieron inicio a la acción de amparo, y como tal situación fue prevista por la Juez Aquo, resulta improcedente la queja base de la alzada". (Se destaca)

4. En colofón, el Despacho tutelará a la accionante los derechos fundamentales invocados, y en tal sentido se ordenará a Cosmitet Ltda., autorizar y materializar el servicio médico que la misma reclama, en los términos prescritos por el galeno tratante. Así mismo, se accederá al tratamiento integral que requiera para atender las patologías que actualmente la aquejan.

Finalmente y por no advertirse vulneración de los derechos conculcados al accionante, por parte de la Fiduprevisora S.A., de la Clínica Aman y de la IPS Oncólogos de Occidente, éstas serán desvinculadas del presente trámite constitucional, por no advertirse vulneración por su parte.

## IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución;

### FALLA

PRIMERO.- TUTELAR a la señora Hildary Rojas González, los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social frente a Cosmitet Ltda., según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a Cosmitet Ltda., por intermedio de sus Representantes Legales, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación que reciba de este proveído, si aún no lo ha efectuado, proceda a autorizar, y suministrar el servicio médico ordenado a la señora Hildary Rojas González por el galeno tratante, descrito como "INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS RADIÓLOGO (VALORACIÓN POR

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sentencia T-1081 del trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007). M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

RADIOLOGÍA/RADIOCIRUGÍA)", ello en las condiciones y parámetros previstos por el médico tratante.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la Fiduprevisora S.A., a la Clínica Aman y a la IPS Oncólogos de Occidente también por lo considerado en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR a la entidad Cosmitet Ltda suministrar el tratamiento integral que requiera la señora Hildary Rojas González, con ocasión de las patologías que la aquejan y que fueron diagnosticadas como "DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACIONES" y "MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES".

QUINTO.- Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a le previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias.

SEXTO.- Notifiquese el presente fallo a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN PÚLIDO CARDONA

JUEZ